

En la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 22 de Diciembre de 1955 (aprobada por Decreto de 13 Abril de 1956), se encuentra una faceta interesantísima, de entre sus múltiples y variadas innovaciones, particularmente por lo que se refiere a esta población y demás de la Costa Brava; es la relativa a los arrendamientos de temporada.

La Ley de 31 de Diciembre de 1946, exigía para poder desahuciar a los arrendatarios de temporada, la condición de que la finca estuviera situada en lugares en que el arrendatario no tuviera su vivienda habitual, y además, que el contrato de arrendamiento fuera por tiempo limitado, o sea, para la temporada de verano o cualquier otra. Por tanto aquellos contratos que se extendían o estipulaban por un año o más, o aquellos otros verbales, cuyos recibos hablaban de año, debían regularse por el texto de la Ley de Arrendamientos Urbanos, antes indicada, con las complicaciones, dilaciones y ampliaciones propias de la misma.

La nueva Ley, con un criterio más amplio y simple, y con un espíritu más normal y equitativo, y en parte en beneficio de los propietarios de esta clase de viviendas, en su artículo 2.º, n.º 1, dice: «Quedan excluidos de la presente Ley, y se regirán por lo pactado y por lo establecido con carácter necesario en el Código Civil o en la legislación foral en su caso y en las leyes procesales comunes, los arrendamientos, cesiones y subarriendos de viviendas o locales de negocio, con o sin muebles, de fincas cuyo arrendatario las ocupe únicamente por la temporada de verano, o cualquier otra, aunque los plazos concertados para el arrendamiento fueran distintos».

En consecuencia, la única condición a demostrar es que el inquilino ocupa la vivienda (o local de negocio) únicamente por la temporada de verano o cualquier otra; no es necesario que el contrato se formalice por una temporada determinada, ni que el arrendatario sea o no vecino de la población donde esté sita la finca, casa o vivienda; porqué cuando la Ley no distingue no debemos nosotros distinguir. No obstante, debemos apuntar, y aconsejar, que es preferible hacer contratos por escrito, y especificando que es para temporada determinada y por el precio que sea.

A todo lo dicho, debemos añadir que la legislación aplicable a esta clase de arrendamientos, no siendo la especial, es la contenida en el Código Civil, en cuanto a las normas relativas a arrendamientos, y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto al procedimiento a seguir; debiendo significar que los únicos Juzgados competentes para dilucidar estas cuestiones son los Comarcales o Municipales, del lugar o comarca en que esté sita la finca.

LICTOR

CASA  
María  
Rovira

Les desea Felices Navidades  
y Próspero Año Nuevo

## NOVEDADES GRAU

PERFUMERIA - NOVEDADES  
JUGUETES  
CONFECCIONES PARA LA INFANCIA

\*  
Rutlla 19 - Teléfono 226  
SAN FELIU DE GUIXOLS

\*  
Desea a sus clientes y amigos  
unas Felices Navidades y un  
venturoso Año 1957

LUPAXA

ATLANTIDA

GESTORIA ADMINISTRATIVA  
COLEGIADA

Verdaguer, 3 — Teléfono 49

## Paralelo con las de Barcelona

Según estadísticas recientemente publicadas, la capital de Cataluña cuenta con un total de 3293 vías públicas. En San Feliu existen 152.

Suponiendo a Barcelona un censo de 1.500.000 personas, resulta un promedio de 455 habitantes por calle, mientras que, naturalmente, en nuestra ciudad se alcanza un índice mucho más reducido: 67.

Sucintamente exponemos a continuación la comparación en el número de las diversas clases de vías públicas en las dos poblaciones:

|            | Barcelona | San Feliu |
|------------|-----------|-----------|
| Calles     | 2333      | 109       |
| Plazas     | 198       | 7         |
| Pasajes    | 372       | 1         |
| Paseos     | 50        | 3         |
| Avenidas   | 47        | 3         |
| Caminos    | 85        | -         |
| Torrentes  | 86        | -         |
| Bajadas    | 21        | 5         |
| Carreteras | 25        | 4         |
| Rieras     | 16        | -         |
| Ramblas    | 11        | 1         |
| Rondas     | 7         | 1         |
| Salones    | 2         | -         |
| Vías       | 6         | -         |
| Plazuelas  | 8         | -         |
| Acequias   | 7         | -         |
| Atajos     | 1         | -         |
| Barrancos  | 3         | -         |
| Callejones | 6         | 7         |
| Canales    | 1         | -         |
| Llanos     | 1         | -         |
| Pasillos   | 3         | 1         |
| Pasos      | 2         | -         |
| Subidas    | 1         | -         |
| Travesías  | 1         | 10        |
| Totales    | 3293      | 152       |

Del anterior detalle se desprende que si bien Barcelona cuenta con muchísimas calles más que San Feliu, nuestra ciudad la supera en cambio en el número de callejones y travesías, lo que no deja de representar una satisfacción.